



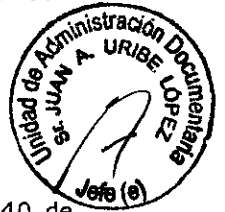
# Gobierno Regional



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0525-2011-GORE-ICA/PR

Ica, 21 OCT. 2011

Visto:



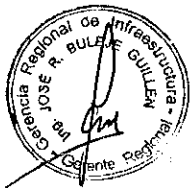
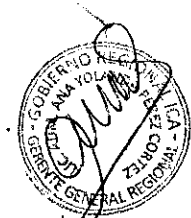
El Oficio N° 1756-2011-SGSL que contiene el EXP. N° 07940 de fecha 23.Set.11 relacionado a la Reconsideración y Nulidad presentada por el **CONSORCIO VICTORIA** contra Resolución Gerencial General Regional N° 154-2011-GORE-ICA/GGR relacionado a la Ampliación de Plazo N° 05 para la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES PRINCIPALES DEL CENTRO POBLADO SAN CLEMENTE GRUPO 2 DISTRITO DE SAN CLEMENTE - PISCO ICA"**.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 154-2011-GORE-ICA/GGR de fecha 09.Set.11, se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 de la Obra: **"CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES PRINCIPALES DEL CENTRO POBLADO SAN CLEMENTE GRUPO 2 DISTRITO DE SAN CLEMENTE - PISCO ICA"**, peticionado por el **CONCORCIO VICTORIA**.



Que la representante legal del citado Consorcio mediante Carta N° 036-2011-CONSORCIO VICTORIA, de fecha de recepción 23.Set.11, solicita la Reconsideración de lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional N° 154-2011-GORE-ICA/GGR (09.Set.11), que declaró **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N° 05, por lo que fundamenta su petición en que: **"el Consorcio no ha contado con la libre disponibilidad del terreno debido al incumplimiento por parte de la Municipalidad Distrital de San Clemente de agilizar la culminación de las obras de saneamiento. Las mismas que han proseguido hasta el día 12 de setiembre 2011, hecho que se pone en evidencia en los registros del cuaderno de obra y las actas de compromisos suscritos entre GORE ICA, Contratista y Municipalidad de San Clemente (...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, luego de analizar el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 05 por un periodo de 15 días, mediante Informe N° 062-2011-SGSL concluye que es procedente lo solicitado por mi representada por ajustarse al Art 200 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) en el asiento N° 226 de fecha 22.Ago.11 del cuaderno de obra el contratista manifiesta haber encontrado oposición por parte de la población al momento de ejecutar los trabajos de pavimentación ya que los moradores exigían la renovación de las redes de agua potable y alcantarillado (...) como se puede apreciar en los asientos 226, 228 y 230 el contratista cumplió con anotar las causales que a su criterio ameritaban la ampliación de plazo solicitado dando cumplimiento con lo requerido en el Art.202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asientos que al parecer no han sido leídos por el autor del Informe Legal (...)"**.



Que, mediante Informe N° 264-2011-SGO/NHPF de fecha 30.Set.11 el Ingeniero encargado del monitoreo de la Obra hace conocer al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación que la ampliación de plazo solicitada **"NO ES PROCEDENTE dicha reconsideración de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 y la nulidad porque el contratista tiene que aplicar en estos casos el último considerando del Artículo N° 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"**.



Que, con fecha 11.Oct.11 mediante el Oficio N° 1756-2011-SGSL el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación se dirige ante la Gerencia de Infraestructura alcanzando el Informe N° 264-2011-SGO/NHPF, señalado precedentemente, haciéndolo suyo y recomendando se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica para proyectar el acto resolutivo, el que es derivado mediante proveído de fecha 12.Oct.11

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser



reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que la Ley de Contrataciones D.Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos

Que, el Art. 5°.- de la Ley antes indicada establece lo siguiente: **Especialidad de la norma y delegación: El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)**.

Que, el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S. N° 0184-2008-EF señala: **Procedimiento de ampliación de plazo**“(...) **Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.**”, disposición normativa de cumplimiento obligatorio, por lo que ésta instancia administrativa ya no tiene atribuciones para procesar la reconsideración planteada, lo que conlleva a la improcedencia de lo petitionado, teniendo el **CONSORCIO VICTORIA** la facultad para acudir ante el procedimiento que le faculta la Ley

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 1184-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE** la Reconsideración y Nulidad petitionada por el **CONSORCIO VICTORIA**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 154-2011-GORE-ICA/GGR (09.Set.11), relacionado a la Ampliación de Plazo N° 05 para la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES PRINCIPALES DEL CENTRO POBLADO SAN CLEMENTE GRUPO 2 DISTRITO DE SAN CLEMENTE – PISCO ICA**, por las consideraciones expresadas precedentemente.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, al **CONSORCIO VICTORIA**, al **CONSORCIO SAN CLEMENTE** Supervisor de la Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
*[Signature]*  
Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS  
PRESIDENTE REGIONAL.





**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, **21 de Octubre del 2011**

Of. Circular N° **2023-2011-GORE-ICA-UAD**

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la **R.E.R.**

N° **0525 - 2011** de fecha **21-10-2011**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

**Atentamente**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

Unidad de Administración Documentaria

.....  
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)